

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SUSCRIBIENDOSE LA DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL ADICIONA UN CAPITULO VI BIS, DENOMINADO "DEL PROTOCOLO ESPECIAL DE INTERVENCION ANTE RIESGO GRAVE DE VIOLENCIA ESCOLAR" INTEGRADO POR LOS ARTICULOS 29 BIS, 29 BIS 1, 29 BIS 2, 29 BIS 3, 29 BIS 4 Y 29 BIS 5 DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE NUEVO LEON., EN MATERIA DE PROTOCOLO ESPECIAL DE INTERVENCION ANTE RIESGO GRAVE DE VIOLENCIA ESCOLAR.

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 27 de Abril de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la **Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar**, en materia de **Protocolo Especial de Intervención ante Riesgo Grave de Violencia Escolar**.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN**

PRESENTE. -

Quien suscribe, Diputada Marisol González Elías, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparece ante esta Soberanía a presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la **Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar**, en materia de **Protocolo Especial de Intervención ante Riesgo Grave de Violencia Escolar**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La escuela debe ser uno de los espacios más seguros en la vida de una niña, niño o adolescente. Es ahí donde se aprende, se convive, se forman vínculos, se desarrollan capacidades y se construyen los primeros sentidos de pertenencia social. Sin embargo, en los últimos años, los entornos escolares han comenzado a enfrentar nuevos riesgos que obligan a las instituciones públicas a revisar, actualizar y fortalecer sus mecanismos de prevención, reacción y protección.

La violencia escolar ya no puede entenderse únicamente como una conducta de acoso, agresión verbal, exclusión, intimidación o conflicto entre pares. Aunque esas expresiones siguen siendo graves y deben atenderse, actualmente existen riesgos de mayor intensidad que pueden poner en peligro inmediato la vida, integridad y seguridad de comunidades educativas completas. Entre ellos se encuentran las amenazas de tiroteo, el ingreso de armas o instrumentos peligrosos a planteles escolares, la posesión o distribución de sustancias psicoactivas, la difusión de amenazas mediante redes sociales, plataformas digitales, videojuegos, servicios de mensajería o dinámicas virales, así como la normalización de discursos que hacen apología de ataques armados o agresiones colectivas.

Estos riesgos no siempre se anuncian de manera formal ni llegan por los canales tradicionales. En muchas ocasiones surgen de una publicación en redes sociales, de un mensaje compartido entre estudiantes, de una conversación en plataformas digitales, de un reto viral, de una amenaza anónima o de una conducta que, vista aisladamente, podría parecer menor, pero que en contexto puede representar un riesgo real. Frente a esa realidad, las instituciones educativas no pueden quedar sujetas a la improvisación, a la incertidumbre jurídica o al temor de actuar aun cuando existan señales suficientes de peligro.

En México, el riesgo de incidentes con armas en escuelas no es una hipótesis lejana ni una preocupación importada de otros países. De acuerdo con una base de datos construida a partir de fuentes hemerográficas por el investigador Víctor Sánchez Sandoval, de la Universidad de Coahuila, el país registra **143 incidentes con armas en escuelas desde el año 2000**¹, considerando tiroteos, amenazas con armas de fuego e ingreso de armas a planteles educativos en distintos niveles escolares. El mismo recuento señala que el fenómeno se ha presentado en **31 de las 32**

¹ <https://www.unotv.com/nacional/mexico-registra-mas-de-140-incidentes-con-armas-en-escuelas-nuevo-leon-y-cdmx-encabezan/>

entidades federativas, lo que permite advertir que no se trata de casos aislados, sino de una problemática nacional que exige respuestas institucionales preventivas.

La información resulta especialmente relevante para Nuevo León, pues el mismo análisis ubica a la entidad como la de mayor número de incidentes registrados en el país, con **11 casos**, seguida por la Ciudad de México, Tamaulipas y Puebla, con 10 casos cada una. Asimismo, identifica a Monterrey como el municipio con mayor concentración de incidentes, con **6 casos**, lo que coloca a nuestra entidad en una posición que exige atención legislativa específica, prudente y oportuna.

Además, la tendencia reciente muestra un crecimiento preocupante. Según el mismo recuento, a partir de 2019 los incidentes con armas en escuelas aumentaron de forma acelerada; en 2025 se alcanzó el nivel más alto, con **30 incidentes**, y para inicios de abril de 2026 ya se contabilizaban **17 casos**, por lo que, de mantenerse ese ritmo, 2026 podría convertirse en un nuevo máximo. Esta tendencia confirma que la prevención escolar no puede seguir descansando únicamente en protocolos generales, en llamadas de emergencia o en decisiones improvisadas de cada plantel.

La gravedad del fenómeno se advierte también en sus consecuencias. Dentro de los 143 incidentes registrados, se documentan **23 casos con personas heridas o fallecidas**, con un saldo de **13 personas fallecidas y 30 personas heridas**. Aunque no todos los eventos escalan a violencia letal, basta que uno de ellos ocurra para que el daño sea irreparable. En materia de seguridad escolar, la prevención no puede medirse únicamente por la frecuencia del riesgo, sino por la magnitud del daño que se pretende evitar.

Nuevo León, además, conserva en su memoria colectiva el lamentable antecedente ocurrido en Monterrey en el año 2017, en el Colegio Americano del Noreste, donde se registró un tiroteo escolar con consecuencias fatales. Este hecho no puede ser entendido únicamente como un episodio aislado, sino como una advertencia

institucional sobre la necesidad de fortalecer los mecanismos de prevención, detección temprana y reacción escolar.

Aunado a lo anterior, debe reconocerse que actualmente no existen estadísticas oficiales consolidadas sobre incidentes con armas en escuelas en México, lo que limita la comprensión integral del fenómeno, dificulta la identificación de patrones de riesgo y reduce la capacidad del Estado para diseñar políticas públicas basadas en evidencia. La ausencia de registros oficiales no significa ausencia de riesgo; por el contrario, puede generar una falsa sensación de excepcionalidad que impida actuar antes de que las amenazas se materialicen.

En este contexto, resulta indispensable reconocer que la autoridad escolar tiene una posición especial de cuidado respecto de niñas, niños y adolescentes durante el tiempo en que se encuentran bajo su responsabilidad. Esa posición de cuidado no puede reducirse a mantener el orden disciplinario ordinario, sino que debe comprender la capacidad de actuar de manera pronta, proporcional y eficaz cuando existan amenazas creíbles o circunstancias objetivas que permitan advertir un riesgo grave para la comunidad educativa.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que la seguridad de las personas menores de edad en los centros escolares constituye una base fundamental para el ejercicio del derecho a la educación². También ha señalado que, durante el tiempo en que niñas, niños y adolescentes permanecen en la escuela, directivos y docentes tienen bajo su cuidado su integridad, por lo que las instituciones educativas tienen deberes relevantes de protección frente a riesgos que puedan afectar a la comunidad escolar.

No obstante, cualquier medida preventiva en el entorno escolar debe diseñarse con estricto respeto a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. La prevención no puede convertirse en una excusa para normalizar actos arbitrarios,

² https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2020-12/AR-41-2020-201207.pdf

discriminatorios, invasivos o humillantes. La protección de la comunidad escolar debe realizarse bajo los principios de legalidad, interés superior de la niñez, proporcionalidad, mínima intervención, privacidad, dignidad, no discriminación y prevención de daños mayores.

Este equilibrio es especialmente relevante tratándose de las revisiones de mochilas, bolsas, loncheras, casilleros o pertenencias escolares. Durante años, en distintas partes del país se implementaron operativos conocidos como “Mochila Segura”, muchas veces sin una base legal suficiente, sin criterios claros de activación, sin límites definidos y sin protocolos adecuados para proteger la intimidad y dignidad del alumnado. Esa práctica generó cuestionamientos legítimos por parte de organismos de derechos humanos y de autoridades jurisdiccionales.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos³, al analizar medidas vinculadas con la revisión de mochilas, enfatizó la necesidad de que cualquier acción de este tipo atienda al interés superior de la niñez y prevenga afectaciones a sus derechos humanos, particularmente a su integridad física y a su intimidad, con participación de madres, padres o tutores, autoridades escolares y las propias niñas, niños y adolescentes.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el Amparo en Revisión 41/2020, sostuvo que la revisión de pertenencias de estudiantes resulta problemática porque, aunque puede justificarse para proteger la seguridad de la comunidad escolar, *implica una afectación intensa a derechos de niñas, niños y adolescentes*. Por ello, una restricción de esa naturaleza debe estar prevista en ley, plenamente justificada y diseñada cuidadosamente para no afectar innecesariamente sus derechos.

La propia Corte también reconoció que los derechos de niñas, niños y adolescentes no son absolutos, que pueden encontrar límites en los derechos de los demás y en

³ https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/REC_2019_048.pdf

el orden público, y que resulta razonable mitigar riesgos de seguridad en las escuelas mediante medidas que logren un balance adecuado entre los derechos individuales de cada estudiante y los derechos de la comunidad educativa en su conjunto.

De ahí la importancia de esta iniciativa. No se propone regresar a un modelo de revisión generalizada, permanente, indiscriminada o punitiva de estudiantes. Por el contrario, se propone regular de manera clara, excepcional y garantista una herramienta de intervención preventiva para situaciones de riesgo grave. La diferencia es fundamental: no se trata de autorizar revisiones arbitrarias, sino de establecer cuándo, cómo, por quién, con qué límites y bajo qué controles puede realizarse una revisión preventiva extraordinaria de pertenencias.

La presente iniciativa parte de una premisa sencilla: cuando existe una amenaza de tiroteo, un reporte verosímil sobre ingreso de armas, una sospecha razonable de posesión de sustancias peligrosas, una publicación digital que anuncia un ataque, o cualquier otro dato objetivo que indique riesgo para la comunidad escolar, la autoridad educativa debe tener un marco jurídico que le permita actuar sin improvisación y sin paralizarse por falta de reglas. La omisión también puede poner en riesgo derechos fundamentales, especialmente el derecho a la vida, a la integridad personal, a la educación y a vivir en un entorno libre de violencia.

Actualmente, la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León constituye el instrumento jurídico especializado para atender la violencia en instituciones educativas. Sin embargo, dicha legislación requiere actualizarse para incorporar una categoría específica de violencia escolar de alto impacto, en la que se contemplen amenazas, riesgos y conductas que puedan escalar hacia hechos graves contra la vida o integridad de la comunidad educativa.

El marco vigente permite atender la violencia escolar desde una perspectiva general, pero no desarrolla con suficiente precisión un procedimiento especial de

reacción ante amenazas graves, riesgos inminentes, sospechas razonables o posibles actos armados dentro del entorno escolar. Esta omisión normativa genera un espacio de incertidumbre para directivos, docentes, madres, padres de familia, estudiantes y autoridades, pues no siempre existe claridad sobre el margen de actuación permitido cuando se recibe una amenaza o se advierte un riesgo objetivo.

Por ello, se propone adicionar un nuevo capítulo denominado **“Del Protocolo Especial de Intervención ante Riesgo Grave de Violencia Escolar”**, con el propósito de establecer una base legal expresa para que la Secretaría de Educación, en coordinación con la Secretaría de Seguridad, la Fiscalía General de Justicia del Estado, la Secretaría de Salud, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, los Ayuntamientos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, emitan y actualicen un protocolo especializado de actuación.

Este protocolo deberá permitir medidas inmediatas, proporcionales y diferenciadas para prevenir hechos de violencia escolar de alto impacto, incluyendo amenazas de tiroteo, ingreso de armas, explosivos, drogas, sustancias tóxicas u objetos peligrosos a instituciones educativas. La intención es que las autoridades escolares no actúen solas, ni bajo criterios improvisados, sino dentro de una ruta institucional coordinada, documentada y jurídicamente delimitada.

La reforma también establece los supuestos específicos que podrán activar el protocolo. Entre ellos se incluyen amenazas directas o indirectas de tiroteo, ataque armado, explosión, agresión colectiva o cualquier acto que ponga en riesgo la vida o integridad de la comunidad escolar; publicaciones, mensajes, imágenes, audios, videos, dinámicas digitales, retos virales, conversaciones en redes sociales, plataformas de mensajería, videojuegos u otros medios digitales que sugieran la preparación, amenaza o apología de un acto de violencia escolar grave; reportes anónimos verosímiles; sospecha razonable de portación de armas, municiones, explosivos, sustancias psicoactivas, instrumentos punzocortantes u objetos aptos para agredir; hallazgos de objetos, mensajes, símbolos, listas, dibujos o planes que

adviertan un riesgo; y cualquier circunstancia objetiva que represente peligro inminente.

Uno de los puntos centrales de esta iniciativa es la creación de la figura de **revisión preventiva extraordinaria de pertenencias**. Esta medida se plantea como excepcional, temporal y fundada en riesgo grave, amenaza verosímil o sospecha razonable. No podrá utilizarse para fines disciplinarios ordinarios, castigos colectivos, intimidación, discriminación, perfilamiento o control generalizado de estudiantes.

La revisión preventiva extraordinaria deberá realizarse bajo reglas claras. Tendrá que ser autorizada por la dirección del plantel o autoridad educativa competente, salvo casos de urgencia o riesgo inminente; deberá desarrollarse en un espacio que preserve la dignidad, privacidad e intimidad de la persona estudiante; la apertura y exhibición de pertenencias deberá realizarse por la propia persona estudiante; se prohíben revisiones corporales, contacto físico invasivo o exposición pública innecesaria; deberá procurarse la presencia de personal docente, directivo, de orientación, psicología, trabajo social o criminología escolar; y deberá levantarse una constancia breve de la intervención.

Asimismo, la iniciativa prevé que se notifique a madres, padres, tutores o quienes ejerzan la guarda o custodia, salvo que la espera genere riesgo inminente. En caso de hallazgo de armas, municiones, explosivos, sustancias ilícitas u objetos que pudieran constituir delito, deberá darse aviso inmediato a la Fiscalía General de Justicia del Estado o a la autoridad competente. Con ello, se evita que la escuela sustituya funciones de investigación penal, pero se le dota de una herramienta preventiva para actuar ante riesgos inmediatos.

Un aspecto relevante de la propuesta es que también contempla los casos en que la amenaza no se encuentre individualizada. En la práctica, muchas amenazas no señalan a una persona específica, sino que se presentan como advertencias generales: un mensaje que anuncia un ataque, una publicación que amenaza al

plantel, una imagen que circula entre estudiantes o un reto viral que genera alarma. En esos casos, sería insuficiente exigir que la autoridad conozca previamente qué estudiante representa el riesgo. Por ello, se permite la revisión preventiva extraordinaria de carácter general cuando existan elementos objetivos que adviertan riesgo grave para el plantel o grupo escolar, siempre que sea temporal, proporcional, documentada y limitada al evento que la justifique.

La iniciativa también delimita la intervención de cuerpos de seguridad pública en instituciones educativas. Su participación deberá limitarse a casos de riesgo inminente, flagrancia, hallazgo de armas, explosivos, sustancias ilícitas, objetos peligrosos o hechos que pudieran constituir delito. Esto busca impedir la policialización ordinaria de las escuelas, pero permite una respuesta coordinada cuando la naturaleza del riesgo lo exija.

Esta reforma no pretende sustituir las tareas de prevención psicosocial, salud mental, orientación familiar o cultura de paz. Por el contrario, las complementa. La seguridad escolar no puede reducirse a revisar mochilas ni a reaccionar después de una amenaza. Debe incluir prevención temprana, acompañamiento psicológico, canales de denuncia, participación familiar, intervención institucional y seguimiento posterior para evitar estigmatización, represalias o abandono de estudiantes en riesgo.

La medida propuesta atiende a una realidad compleja: niñas, niños y adolescentes también habitan entornos digitales. Las amenazas escolares pueden originarse en redes sociales, chats privados, videojuegos, plataformas de mensajería o dinámicas virales. Ignorar ese componente sería legislar con una visión incompleta del problema. La violencia escolar contemporánea ya no comienza necesariamente en el aula; muchas veces se anuncia, se organiza, se amplifica o se normaliza en espacios digitales.

Por ello, la ley debe permitir que la autoridad educativa actúe frente a signos de riesgo sin esperar a que el daño sea irreversible. En materia de protección escolar,

la oportunidad de la intervención puede ser la diferencia entre contener una amenaza y lamentar una tragedia. La prudencia jurídica no debe confundirse con inmovilidad institucional. Actuar con reglas claras también es proteger derechos humanos.

Debe insistirse en que la presente iniciativa no autoriza una intervención ilimitada sobre la vida privada de estudiantes. Al contrario, establece límites donde antes había ambigüedad. La ausencia de regulación no protege mejor a niñas, niños y adolescentes; muchas veces los deja expuestos a medidas improvisadas o, en el extremo contrario, a la falta de reacción de autoridades que temen actuar aunque exista peligro. Una ley clara permite prevenir abusos y, al mismo tiempo, evitar omisiones.

En ese sentido, el objetivo de esta reforma es construir un punto de equilibrio: que las escuelas no sean espacios de revisión permanente, pero tampoco espacios donde una amenaza grave no pueda atenderse por falta de fundamento legal; que la privacidad del alumnado sea protegida, pero que esa privacidad no se utilice como obstáculo absoluto frente a riesgos reales para la vida; que la autoridad escolar no actúe arbitrariamente, pero que tampoco se le exija permanecer pasiva frente a señales objetivas de peligro.

La presente iniciativa propone pasar de la reacción improvisada a la prevención regulada; de los operativos generalizados a las intervenciones excepcionales; de la incertidumbre jurídica a los protocolos claros; y de la falsa disyuntiva entre seguridad y derechos humanos a un modelo donde ambos principios se refuercen mutuamente.

Legislar en esta materia no implica asumir que todas las escuelas son espacios inseguros. Implica reconocer que basta una mochila, una amenaza ignorada, una señal no atendida o una advertencia digital tomada a la ligera para que la omisión institucional tenga consecuencias irreparables.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, a fin de adicionar un capítulo a la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León, para crear el Protocolo Especial de Intervención ante Riesgo Grave de Violencia Escolar y regular la revisión preventiva extraordinaria de pertenencias como una medida excepcional, proporcional, documentada y orientada a proteger la vida, integridad y seguridad de la comunidad educativa.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. SE ADICIONA UN CAPÍTULO VI BIS, DENOMINADO “DEL PROTOCOLO ESPECIAL DE INTERVENCIÓN ANTE RIESGO GRAVE DE VIOLENCIA ESCOLAR”, INTEGRADO POR LOS ARTÍCULOS 29 BIS, 29 BIS 1, 29 BIS 2, 29 BIS 3, 29 BIS 4 Y 29 BIS 5, A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPÍTULO VI BIS

DEL PROTOCOLO ESPECIAL DE INTERVENCIÓN ANTE RIESGO GRAVE DE VIOLENCIA ESCOLAR

Artículo 29 Bis. La Secretaría de Educación, en coordinación con la Secretaría de Seguridad, la Fiscalía General de Justicia del Estado, la Secretaría de Salud, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, los Ayuntamientos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, deberá emitir, implementar, evaluar y actualizar el Protocolo Especial de Intervención ante Riesgo Grave de Violencia Escolar.

Dicho Protocolo tendrá por objeto establecer medidas inmediatas, proporcionales, diferenciadas y coordinadas para prevenir, atender y contener hechos de violencia escolar de alto impacto, incluyendo

amenazas de tiroteo, ataque armado, explosión, agresión colectiva, ingreso de armas, municiones, explosivos, drogas, sustancias tóxicas, instrumentos punzocortantes u objetos peligrosos a instituciones educativas.

El Protocolo deberá observar en todo momento los principios de interés superior de la niñez, legalidad, proporcionalidad, mínima intervención, privacidad, dignidad, no discriminación, debida diligencia, protección reforzada de los derechos de niñas, niños y adolescentes y prevención de daños mayores.

Artículo 29 Bis 1. El Protocolo Especial de Intervención ante Riesgo Grave de Violencia Escolar podrá activarse cuando exista cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Amenaza directa o indirecta de tiroteo, ataque armado, explosión, agresión colectiva o cualquier acto que ponga en riesgo la vida, integridad, salud o seguridad de la comunidad escolar;

II. Publicaciones, mensajes, imágenes, audios, videos, dinámicas digitales, retos virales, conversaciones en redes sociales, plataformas de mensajería, videojuegos o cualquier otro medio físico o digital que sugieran la preparación, amenaza, convocatoria, ejecución o apología de un acto de violencia escolar grave;

III. Reporte anónimo, aviso, denuncia, manifestación o comunicación de madres, padres, tutores, estudiantes, personal docente, personal directivo, personal administrativo, integrantes de la comunidad escolar o cualquier autoridad, cuando existan elementos mínimos que permitan considerarlo verosímil;

IV. Sospecha razonable de portación, introducción, posesión, ocultamiento o traslado de armas, municiones, explosivos, sustancias psicoactivas, sustancias tóxicas, instrumentos punzocortantes u objetos aptos para agredir;

V. Hallazgo de objetos, mensajes, símbolos, listas, dibujos, planes, sustancias, instrumentos o cualquier otro indicio que permita advertir un riesgo para la comunidad educativa; o

VI. Cualquier otra circunstancia objetiva que represente riesgo grave o inminente para la vida, integridad, salud o seguridad de estudiantes, personal docente, personal administrativo, directivo o personas presentes en el plantel educativo.

Para efectos de este artículo, se entenderá por sospecha razonable la existencia de datos objetivos, verificables o articulables que, sin requerir certeza plena, permitan presumir fundadamente la posible portación, introducción, posesión, ocultamiento o traslado de los objetos o sustancias señalados en la fracción IV del presente artículo.

Artículo 29 Bis 2. Cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior, la autoridad escolar podrá implementar una revisión preventiva extraordinaria de pertenencias, consistente en la solicitud de apertura y exhibición de mochilas, bolsas, loncheras, casilleros, contenedores u otras pertenencias vinculadas con el entorno escolar, exclusivamente para prevenir daños a la vida, integridad, salud o seguridad de la comunidad educativa.

La revisión preventiva extraordinaria de pertenencias deberá sujetarse a las siguientes reglas:

I. Deberá fundarse en riesgo grave de violencia escolar, sospecha razonable, amenaza verosímil o riesgo inminente;

II. Será autorizada por la persona titular de la dirección del plantel o por la autoridad educativa competente, salvo casos de urgencia o riesgo inminente;

III. Deberá realizarse en un espacio que preserve la dignidad, privacidad e intimidad de la persona estudiante;

IV. La persona estudiante deberá abrir y mostrar el contenido de sus pertenencias, sin que el personal escolar pueda realizar revisiones corporales, contacto físico invasivo o exposición pública innecesaria;

V. Deberá estar presente, cuando sea posible, personal docente, directivo, de orientación, psicología, trabajo social o criminología escolar;

VI. Se deberá procurar que participe personal del mismo sexo que la persona estudiante, cuando las circunstancias lo permitan;

VII. Se evitará exhibir públicamente objetos personales no relacionados con el riesgo investigado;

VIII. Se levantará constancia breve de la intervención, señalando hora, lugar, motivo, personas presentes, resultado y medidas adoptadas;

IX. Se notificará a madres, padres, tutores o quienes ejerzan la guarda o custodia, salvo que la espera genere riesgo inminente;

X. En caso de hallazgo de armas, municiones, explosivos, sustancias ilícitas u objetos que pudieran constituir delito, se dará aviso inmediato a la Fiscalía General de Justicia del Estado o a la autoridad competente;

XI. En ningún caso podrá utilizarse esta medida con fines discriminatorios, disciplinarios ordinarios, de intimidación, castigo, perfilamiento o control generalizado de estudiantes; y

XII. Toda intervención deberá sujetarse al interés superior de la niñez, la protección reforzada de derechos humanos, la proporcionalidad, la mínima intervención y la prevención de daños mayores.

Artículo 29 Bis 3. Cuando la amenaza no se encuentre individualizada respecto de una persona estudiante determinada, pero existan elementos objetivos que permitan advertir riesgo grave para el plantel, grupo escolar, turno, actividad académica o comunidad educativa, la autoridad educativa podrá ordenar una revisión preventiva extraordinaria de carácter general.

La revisión preventiva extraordinaria de carácter general deberá ser temporal, proporcional, documentada y limitada al evento de riesgo que la justifique. En ningún caso podrá realizarse de manera permanente, rutinaria, discriminatoria o como mecanismo ordinario de disciplina escolar.

Artículo 29 Bis 4. La intervención de cuerpos de seguridad pública en instituciones educativas se limitará a casos de riesgo inminente,

flagrancia, hallazgo de armas, municiones, explosivos, sustancias ilícitas, objetos peligrosos o hechos que pudieran constituir delito.

La participación de cuerpos de seguridad pública deberá realizarse bajo los principios de legalidad, proporcionalidad, mínima intervención, protección de niñas, niños y adolescentes, preservación del entorno educativo y respeto a los derechos humanos.

Las autoridades escolares deberán procurar que la intervención de cuerpos de seguridad pública no implique exposición pública innecesaria, criminalización, estigmatización o trato indigno hacia niñas, niños o adolescentes.

Artículo 29 Bis 5. Después de cualquier intervención realizada con motivo de riesgo grave de violencia escolar, la autoridad educativa deberá implementar medidas de seguimiento, acompañamiento psicológico, orientación familiar, canalización institucional y prevención de represalias, conforme a las circunstancias del caso.

Cuando se adviertan factores de riesgo psicosocial, familiar, comunitario o de salud mental, la autoridad escolar deberá canalizar a la persona estudiante y, en su caso, a su familia, ante las instituciones competentes, procurando una atención integral, confidencial, oportuna y no estigmatizante.

La información generada con motivo de la aplicación del Protocolo deberá resguardarse conforme a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, derechos de niñas, niños y adolescentes y acceso a la información pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las obligaciones derivadas del presente Decreto se cumplirán con cargo al presupuesto aprobado de las autoridades competentes, sin perjuicio de las

ajustaciones presupuestarias que, en su caso, resulten necesarias conforme a la disponibilidad financiera y a las disposiciones aplicables

Dado en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a los
27 días del mes de abril del año 2026.

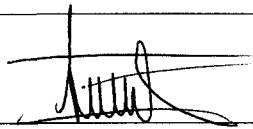
SUSCRIBE

Diputada Marisol González Elías

Integrante del Grupo Legislativo de
Movimiento Ciudadano
En la LXXVII Legislatura.

SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN CAPÍTULO VI BIS, DENOMINADO "DEL PROTOCOLO ESPECIAL DE INTERVENCIÓN ANTE RIESGO GRAVE DE VIOLENCIA ESCOLAR" DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADA POR LA C. DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELIAS, EN EL PUNTO DE INICIATIVAS DE LEY O DECRETO DE LA SESIÓN DEL DÍA 27 DE ABRIL DE 2026.

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Bertha Alicia Garza Elizondo	
Fernando Aguirre Flores	
Hector Julian Morales Rivera	
Lorena de la Garza Venecia	
Javier Caballero Gaona	
Armida Serrato Flores	
Heriberto Treviño Cantú	
José Manuel Valdez Salazar	
Gabriela Govea López	
Elsa Escobedo Vázquez	